

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 553

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, treinta y uno (01) de junio de Dos mil veintiuno

(2021).

Referencia: Permiso Salida del País
Demandante: Yulieth Orozco López
Demandado: Luis Fernando Pérez Zuleta
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00014-00

I. ASUNTO.

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto de la notificación del Auto 152 del 10 de febrero del 2021, al demandado, el señor LUIS FERNANDO PÉREZ ZULETA, para poder continuar con el trámite del proceso.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le concederá el término de treinta (30) días a la parte interesada en el proceso, para que realice todas las diligencias pertinentes respecto de la notificación del Auto 152 del 10 de febrero del 2021 al demandado, el señor LUIS FERNANDO PÉREZ ZULETA, advirtiéndosele que si dentro de este lapso no cumple con la carga procesal ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes respecto de la notificación del Auto 152 del 10 de febrero del 2021 al demandado, el señor LUIS FERNANDO PÉREZ ZULETA para poder continuar con el trámite del proceso, y así continuar con el trámite procesal correspondiente.

Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4012295e65ebe604f9c94d78f5e8c3a7f3334612c77182c2f09f8d3aea829c5c
Documento generado en 01/06/2021 03:15:33 PM

Radicado. 76-147-31-84-001-2021-00014-00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*